

[57] Las bajas y altas de los números de teléfono autorizados deben hacerse del modo más inmediato posible.

El penado en los últimos dos años ha mantenido comunicaciones con más de 20 abogados. No consta si ello se debe a cambios justificados o no en su defensa, a la existencia de un altísimo número de causas, penadas o no, o a ambas cosas. En todo caso sí consta que solicitó la baja del número de teléfono de un abogado y el alta del número de una abogada, el 27 de febrero de 2013, y que la baja se produjo el mismo día 27 de febrero, mientras el alta no tuvo lugar hasta el 21.03.13. Esto no debe ser así y ambas decisiones deben tomarse con el carácter más inmediato posible, y caso de darse prioridad a una de ellas debe ser a la de la nueva letrada. En este sentido debe estimarse el recurso para facilitar cualquier estrategia propia del derecho fundamental a la defensa (Art. 24-2 de la C.E.). **Auto 3206/13, de 6 de septiembre. JVP 3 de Madrid. Exp 589/12.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 18  
Colegio de Abogados de Madrid